



AVISO

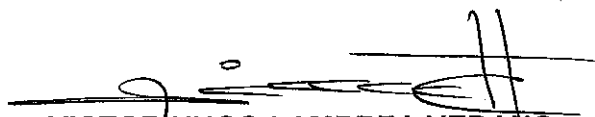
**EL COORDINADOR DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 02603 del 03 de septiembre de 2018, "Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA.", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **19 DE OCTUBRE DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



VICTOR HUGO LAMPREA VERANO



1051. - 2018042393
24 de septiembre de 2018

Señora
IRMA LUCIA NIETO GOMEZ
Gerente
AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA
Calle 26 No 18-20 Barrio el Tesoro
Agustin Codazzi, Cesar

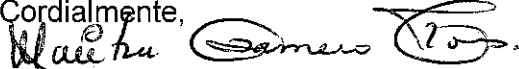
NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

Que el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 02603 de 03 de septiembre de 2018, " Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA."

Se adjunta copia completa de la mencionada resolución y se advierte que contra ella procede recurso de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Anexo copia de la resolución 02603
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2018042393

Handwritten note: M 24-9-18

Handwritten numbers: 824000 7734
Handwritten word: Empaques



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find Next

Guía No. RA016298128CO

Fecha de Envío: 26/09/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 10563631

Datos del Remitente:

Nombre: AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AEROPUERTO EL DORADO- DIR. ADMITIVA P1 PROCESOS CONTRACTUALES Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: IRMA LUCIA NIETO GOMEZ Ciudad: AGUSTIN CODAZZI Departamento: CESAR
Dirección: CALLE 26 18 20 BARRIO EL TESORO Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/09/2018 06:20 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/09/2018 11:39 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/09/2018 05:37 PM	PO.VALLEDUPAR	En proceso	
06/10/2018 12:38 PM	PO.VALLEDUPAR	Envío no entregado	
08/10/2018 10:54 AM	PO.VALLEDUPAR	TRANSITO(DEV)	
11/10/2018 10:32 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 10/11/2018 10:37:54 AM

Página 1 de 1



1051. - 2018039220
05 de septiembre de 2018

Señora
IRMA LUCIA NIETO GOMEZ
Gerente
AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA
Calle 26 No 18-20 Barrio el Tesoro
Agustin Codazzi, Cesar

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 02603 del 03 de septiembre de 2018, " Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y **manifiesta expresamente**, de ser notificado personalmente a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748.

Cordialmente,

MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: Orlando Rivas – Abogado Grupo Asistencia Legal
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018039220

Handwritten note: 106.9-18



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

02603

10 3 SEP 2018

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA."

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

1.1. A la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA. con NIT 824000773-4, se le suspendió el permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola mediante Resolución 03729 de 9 de diciembre de 2016, por incumplimiento del equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada conforme lo dispuesto en el inciso (1), literal (a) del numeral 3.6.3.3.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3, encontrándose incurso en el literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1¹ de los RAC3.

La Resolución 03729 de 09 de diciembre de 2016, quedó en firme a partir del 19 de enero de 2017, con lo cual confrontado el sistema de información ALDIA, se evidencia que la sociedad presenta una inactividad mayor a un (1) año.

1.2. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064-193.1-2018023386 de 30 de mayo de 2018, inició el trámite de cancelación del permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA., el cual fue notificado el día 19 de junio de 2018 al correo electrónico amaltda_@hotmail.com, conforme acuse de recibido de Certimail.

SEGUNDO: Marco jurídico.

De conformidad con las condiciones para cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, que dice:

¹ "3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

(...)

(c) Cuando la empresa se encuentre operando con equipo aeronavegable en un porcentaje igual o inferior al 50% del equipo mínimo exigido en los RAC, durante seis (6) meses continuos sin recuperar la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s) o incorporar la(s) aeronave(s) requeridas para cumplir lo mínimo exigido, de acuerdo a la modalidad que le fue autorizada."



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 02603) 03 SEP 2018

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA."

"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."

TERCERO: Caso concreto. Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de la sociedad, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de trabajos aéreos especiales en la modalidad de aviación agrícola, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la

a.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

62603) 03 SEP 2018

"Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA."

cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

- 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1² y 3.6.3.2.2.1.1³ de los RAC.
- 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2⁴ de los RAC.

3.2. Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, aplicable en los procesos de cancelación, con Radicado 2018023386 de 30 de mayo de 2018, se ofició al Representante legal de la sociedad sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso conferido a la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA., señalando plazo de cinco (5) días para pronunciarse.

El Radicado 2018023386 de 30 de mayo de 2018 se envió por correo certificado (Certimail) a la dirección electrónica amaltda_@hotmail.com registrada por la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 30 de mayo de 2018; donde se observa como fecha de acuse de recibo entregado el 19 de junio de 2018, sin que la sociedad en el caso bajo estudio expresara sus argumentos.

Previas las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra que evidenciada la inactividad mayor a un (1) año y sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a declarar la cancelación

² 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

³ 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

⁴ 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

"...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante."

(...)

ca.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(02603)

03 SEP 2018

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA.”

del permiso de operación conferida a la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA., como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA. con NIT 824000773-4, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, suspendido anteriormente mediante la Resolución 03729 de 09 de diciembre de 2016, en firme desde el 19 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	IRMA LUCIA NIETO GOMEZ
Identificación: cédula de ciudadanía	49.687.125
Cargo	Gerente
Empresa	AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA.
NIT	824000773-4
Municipio	Agustin Codazzi, Cesar
Dirección	Calle 26 No.18-20 Barrio El Tesoro
Correo electrónico	amalda_@hotmail.com
Teléfono	5765497 - 315-6530485

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

cm



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

03 SEP 2018

#02603)

“Por la cual se cancela el permiso de operación de la sociedad AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS AMA LTDA.”

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

03 SEP 2018


OSCAR IMITOLA MADERO
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aero comercial
Revisó: Oscar Augusto Bedoya Méndez, Coordinador Grupo Vigilancia Aero comercial 7